



Ciudad Victoria, Tamaulipas, 13 de febrero del 2023

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

El suscrito, **JOSÉ BRAÑA MOJICA**, en mi carácter de diputado en esta Legislatura 65, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, someto a consideración de este honorable Pleno la presente **INICIATIVA DE DECRETO** mediante el cual se **reforma** el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Quienes creen que el dinero lo hace todo, terminan haciendo todo por dinero.- *Voltaire*.¹

1.- Según la población de dieciocho años y más, los problemas más importantes y de mayor impacto que aquejan a la sociedad, en Tamaulipas, son inseguridad y delincuencia, en un 79.4 por ciento. Segundo, la corrupción, con 54.6 por ciento y en tercer lugar el desempleo, 35.9 por ciento.²

2.- El 86.3 por ciento de la población consideró muy frecuentes los actos de corrupción en las instituciones de gobierno.³ La relevancia de este estriba en que esta alta percepción no es subjetiva, es el resultado de la experiencia de los particulares que acuden a una oficina pública para realizar algún trámite, sea de pago o cualquiera otra relacionado con la procuración o impartición de justicia.

¹ Anatomía de la Corrupción, 2ª. ed. Corregida y aumentada. María Amparo Casar, octubre 2016.

² Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, **ENCIG 2017**.

³ Comunicado de Prensa No. 295/22 de 24 de mayo de 2022, pág. 1/17.- Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2021

3.- En su Cuarto Informe de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en Tamaulipas, 2022, este año inició 515 investigaciones, entre carpetas y averiguaciones, de las cuales 290 están en trámite (56%), 225 resueltas (44%) y de las 206 carpetas determinadas, 14 se han judicializado, con 9 vinculaciones a proceso.

4.- Las estadísticas presentadas aquí, no son tan exhaustivas como quisiera, pero sí nos ofrecen una panorámica general de la situación que guarda Tamaulipas, en esta materia, que en una gran medida inhiben el proceso de crecimiento económico de la región y, de esa manera, impacta en otros rubros como el desempleo y, por supuesto, en la calidad de vida de los tamaulipecos, que son quienes tienen cifrada su esperanza en que los diputados podamos contribuir en algo para abatir el estancamiento y la recesión económica en que nos encontramos.

5.- Ahora bien, el artículo 17, párrafo segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula:

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Este postulado comprende varios derechos humanos:

- El derecho a recibir justicia.
- El derecho a justicia pronta, completa e imparcial. **Privilegiar el principio de economía procesal y economía monetaria de las partes.**
- El derecho a una justicia gratuita.
- El derecho a una justicia donde se privilegie la solución del conflicto sobre los formalismos.

De todo lo anterior se concluye en términos llanos, que:

- Por un lado, el legislador tiene el deber de elaborar leyes bien estructuradas, claras, precisas, entendibles por el destinatario de la norma y, con ello, dejar a salvo la seguridad jurídica.
- Y por el otro, las instancias ministeriales y judiciales deben procurar e impartir justicia a la luz de esos parámetros constitucionales.

6.- En ese contexto, el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, previene:

Artículo 26. *La persona titular de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, tendrá las siguientes facultades:*

III. Investigar los hechos señalados por la ley como delitos, cometidos por el personal de la institución en el ejercicio de sus funciones;

IV. Conocer de los procedimientos iniciados con motivo de la falta de requisitos de permanencia, así como de los derivados de las faltas administrativas cometidas por el personal sustantivo de la Fiscalía General; con excepción de las faltas administrativas contempladas en los artículos 49, fracción IV y 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;

VI. Implementar acciones para prevenir y combatir los delitos de su competencia;

X. Las que le otorguen la persona titular de la Fiscalía General, esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Como puede apreciarse de dichas fracciones, esta Fiscalía tiene a su cargo recibir, tramitar, investigar y resolver quejas administrativas, con motivo de la presunta comisión de faltas en el desempeño de sus funciones por el personal sustantivo.

Pero además, también cumple la función de ministerio público investigador de denuncias penales que se presenten en contra de ese mismo personal sustantivo, que generalmente son por la comisión de presuntos hechos de corrupción.

Sin embargo, el referido dispositivo no contiene estipulación alguna con respecto a los casos en los que el ministerio público esté conociendo de una carpeta de investigación y durante su desarrollo, incurre en un presunto hecho de corrupción y se presenta la denuncia correspondiente en su contra.

7.- El artículo 43 del Código Nacional de Procedimientos Penales, estipula:

Artículo 43. Impedimentos del Ministerio Público y de peritos

El Ministerio Público y los peritos deberán excusarse o podrán ser recusados por las mismas causas previstas para los jueces o magistrados.

La excusa o la recusación será resuelta por la autoridad que resulte competente de acuerdo con las disposiciones aplicables, previa realización de la investigación que se estime conveniente.

La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, establece:

Artículo 15. *La persona titular de la Fiscalía General intervendrá por sí o por conducto de las y los servidores públicos a su mando en el ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución General, la Constitución del Estado, la presente Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables, siendo las siguientes:*

XIX. *Conocer y resolver sobre las excusas y recusaciones interpuestas contra los Agentes del Ministerio Público;*

EXCUSAS Y RECUSACIONES

Artículo 38. *El personal sustantivo de la Fiscalía General deberá excusarse de intervenir en el conocimiento y trámite de los asuntos cuando exista alguna de las causas de impedimento aplicables en términos del Capítulo IV del Código Nacional, en su caso, serán suplidos en los términos de lo dispuesto en el artículo 32 de esta Ley.*

El procedimiento que aquí se contempla, no surte efectos de inmediato, podrían transcurrir varios días, incluso meses en resolverse, considerando que todos los trámites en todas las áreas de la Fiscalía, son demasiado lentos, por consiguiente, hace falta una medida inmediata y eficaz, para evitar y prevenir que el ministerio público denunciado, sea con queja o denuncia penal, propiamente dicha, continúe conociendo de un asunto en el que se actualiza un conflicto de interés y adolece de competencia subjetiva y, por lo tanto, desde el momento exacto de presentación de la queja o denuncia, debe retirársele la carpeta de investigación relativa.

Pero la ley no lo tiene previsto y esa laguna, es la que pretendo llenar con esta adición de la fracción X, corriéndose el texto de la actual, a la XI, que propongo al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 26. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, tendrá las siguientes facultades:

I. II. III. IV. V. VI. VII. VIII. IX.

X. Retirar de inmediato del conocimiento de una carpeta de investigación, cuando se presente una queja o denuncia por una de las partes en contra del ministerio público que la tenga a su cargo, sea por presuntos hechos de corrupción cometidos en la misma carpeta o en diversa.

XI.- Las que le otorguen la persona titular de la Fiscalía General, esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Por lo expuesto, me permito proponer a este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN X Y SE CORRE SU TEXTO ACTUAL A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona la fracción X** y se corre su texto actual a la fracción XI del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia, para quedar como sigue:

Artículo 26. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, tendrá las siguientes facultades:

I. II. III. IV. V. VI. VII. VIII. IX.

X. Retirar de inmediato del conocimiento de una carpeta de investigación, cuando se presente una queja o denuncia por una de las partes en contra del ministerio público que la tenga a su cargo, sea por presuntos hechos de corrupción cometidos en la misma carpeta o en diversa.

XI.- Las que le otorguen la persona titular de la Fiscalía General, esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE


JOSÉ BRAÑA MOJICA

Diputado de la Legislatura 65 del Congreso del Estado de Tamaulipas

